JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A.
	NIT. 890927034-9
DEMANDADO	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
	ALINEACIONES Y METALES S.A.
	NIT. 811021807
	ALVAROJAVIER YEPES JIMÉNEZ
	C.C. 70565557
	ANGELA MARIA LALINDE ROLDÁN
	C.C.42895183
RADICADO	05001-31-03-008- 2008-00246 -00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
INTERLOCUTORIO	110

En examen a las actuaciones pendientes dentro del presente tramite, se tiene que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito. Decisión que fue motivada por la inactividad del mismo, pues no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante el plazo de dos años. Ello en consideración a que el proceso contaba con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En dicha providencia, y con motivo del embargo de remanentes que en su momento solicitó el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para su proceso ejecutivo identificado bajo el radicado No. 2008-01036, se ordenó dejar por cuenta de dicho proceso las medidas cautelares que hasta el momento fueron practicadas y perfeccionadas al interior de la Litis.

Previo a comunicar lo acá decidido, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informa al Despacho la terminación del proceso para el cual fue solicitada la medida de embargo de remanentes; razón por la cual no habría lugar a dejar por cuenta de dicha ejecución, las medidas que acá se ordenaron levantar.

Así las cosas, y ante la novedad en lo que respecta a la medida de embargo de remanentes, se dispondrá expedir las comunicaciones a cada una de las entidades y al secuestre, para que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Igualmente, los dineros que reposan consignados a órdenes de este Despacho, y para este proceso, según constancia del reporte general de títulos de la Rama Judicial, se entregaran, previa solicitud, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04